

EXPEDIENTE No. 2022-00647.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento en su totalidad a lo dispuesto en auto que ordenó subsanar la demanda, esto es, el poder otorgado va dirigido al juez once laboral del circuito de Bogotá, además, en el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que, en todo caso, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tampoco fue allegado el certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad demandada, por lo que esta operadora judicial procede a **RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA** y dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previo los registros y anotaciones en el Sistema Integrado de Gestión e Información Judicial de la Rama, Justicia Siglo XXI, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, desde el correo oficial del juzgado, ENVÍESE correo a la oficina de reparto de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Bogotá, para la compensación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5410de38bd20254acb5448d7202593da3b6fdd03b5388154974d73aa8be1ca29**

Documento generado en 28/07/2023 02:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>